

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Viernes 9 de Febrero de 1962

No. 34

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Reglamento para el Otorgamiento de Licencias al Personal Aeronáutico . . . Pág. 337

**RADIODIFUSION**

Solicitud para operar Estación de Radio . . . 340

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábrica . . . . . 341

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 341

Títulos Supletorios . . . . . 343

Declaratorias de Herederos . . . . . 344

Fo de Erratas . . . . . 344

**PODER EJECUTIVO**

**Guerra, Marina y Aviación**

**Reglamento para el Otorgamiento de Licencias al Personal Aeronáutico**

No. 34—A

El Presidente de la República.  
en uso de sus facultades,

Decreta:

el siguiente Reglamento para el Otorgamiento de Licencias al Personal Aeronáutico.

**Capítulo I**

Arto. 1.—Definiciones. — Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**Aeronave.**—Toda máquina que, por reacción del aire, puede sustentarse en la atmósfera.

**Accesorios.**—Equipo, partes, aparatos, aditamentos, utensilios y, en general, cualesquiera mecanismo que se instalen o se adapten a las aeronaves, y que son utilizados para la operación y control de las aeronaves durante el vuelo.

**Alteración.** — Cambio apreciable en la constitución de un tipo específico de planeador, motor o hélice, de su constitución original.

**Alteración Mayor.** — Aquella que origina en la aeronave cambios apreciables en su peso, equilibrio, resistencia de la estructura primaria, funcionamiento de la planta motopropulsora, características de vuelo, o cualesquiera otros que afecten su aeronavegabilidad; o aquella que para efectuarse requiere accesorios o componentes no aprobados, técnicas complicadas o equipo no convencional.

**Area de Control.** — Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde una altura especificada sobre la superficie terrestre.

**Autoridad Competente.**—El Ministerio de Aviación por conducto de la Dirección de Aeronáutica Civil.

**Certificación de Aeronavegabilidad.**—Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haberle efectuado una revisión general, reparación, modificación o instalación.

**Convalidación de Licencia.** — Medida tomada por el Ministerio de Aviación, mediante la cual, en vez de otorgar licencia Nicaragüense, reconoce como equivalente la otorgada por otro país.

**Comandante o Piloto al Mando de la Aeronave.**—Piloto responsable de la operación, dirección, cuidado, orden y seguridad de la aeronave durante el vuelo.

**Copiloto.** — Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje, sin estar al mando directo de una aeronave.

**Certificado de Capacidad.** — Autorización adicional inscrita en una licencia y que forma parte de ella, en la que se especifican condiciones especiales, privilegios y restricciones referentes a dicha licencia.

**Certificado Médico.**—Documentos oficiales que comprueban la aptitud física y mental del sustentante, otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas por médico que esté facultado para ello por la autoridad competente.

**Instrucción Reconocida.**—Programa especial de instrucción, aprobado y supervisado por la autoridad competente, que se imparte bajo la dirección de instructores o instituciones debidamente autorizados.

**Instructor.**—Persona facultada por la autoridad competente para impartir la enseñanza y vigilar el aprendizaje de determinados conocimientos aeronáuticos.

**Miembro de la Tripulación.** Persona que presta servicios a bordo de una aeronave en vuelo.

**Miembro del Personal de Vuelo.** — Tripulante de una aeronave, poseedor de una licencia que lo acredita para desempeñar funciones técnicas esenciales, durante el tiempo de vuelo.

**Mantenimiento.** — Operaciones de preservación que no requieren trabajos complejos de montaje, cambio de motores y hélices, inspección, revisión, reparación, conservación y preservación de planeadores, motores, hélices y accesorios, incluyendo la reposición de piezas.

**Motor.**—Máquina que se usa para la propulsión de las aeronaves, incluyendo sus accesorios y acoplamientos.

**Movimiento en Tierra.**—El efectuado por medios propios de la aeronave sin despegar.

**Noche.** — Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino.

**Pilotar.** — Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

**Habilitación.** — Autorización inscrita en una licencia y que forma parte de ella, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

**Planeador.**—Conjunto que comprende fuselaje, alas, tolvas, empenaje, tren de aterrizaje y todas las partes, accesorios y controles pertenecientes a estas unidades o componentes, excepto las plantas motopropulsoras.

**Permiso de Capacitación.** — Autorización oficial, expedida por la autoridad competente, a las personas que pretendan capacitarse para obtener licencias o certificados de capacidad para personal técnico aeronáutico.

**Remolque.**—Movimiento de una aeronave en tierra o en aire, por medios ajenos a ella.

**Reparación.**—Restablecimiento del funcionamiento seguro y eficiente de cualquier parte de una aeronave que haya sido averiada o deteriorada.

**Reparación Mayor.** — Aquella que se realiza después de un accidente o falla mecánica de importancia que afecta apreciablemente la aeronavegabilidad de la aeronave; o aquella que para efectuarse requiere accesorios o componentes no aprobados, técnicas complicadas o equipo no convencional.

**Repaso.**—Operaciones de mantenimiento preventivo que se ejecutan en las hélices,

motores y planeadores, al llegar al límite de horas de trabajo señalado por constructor y la Autoridad Competente.

**Expedir una Conformidad (Visto Bueno) de Mantenimiento.**—Certificar que el trabajo de inspección y mantenimiento se ha completado satisfactoriamente.

**Servicio de Control de Aproximación.**—Servicio de control de tránsito aéreo para la llegada y salida de vuelos IFR.

**Servicio de Control de Área.**—Servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos IFR en las áreas de control.

**Tiempo de Vuelo.** — Tiempo total, desde que la aeronave comienza a moverse por su propia fuerza para despegar, hasta que se detiene al terminar el vuelo.

**Tiempo de Vuelo en Planeador.**—Tiempo total de vuelo, ya sea a remolque o no, desde el momento en que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta el momento en que se detiene al terminar el vuelo.

**Tiempo de Vuelo en Planeador Remolcado.**—El tiempo total de remolque por un avión, desde el momento en que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta el momento en que se suelta a éste del dispositivo de remolque.

**Tiempo de Vuelo por Instrumentos.** — Tiempo durante el cual un piloto conduce una aeronave solamente por medio de instrumentos, sin referencia a puntos externos.

**Tiempo de Vuelo Solo.** Tiempo durante el cual el piloto es el único ocupante o responsable de la conducción de una aeronave.

**Tiempo en Entrenador.**—Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un dispositivo mecánico aprobado por la autoridad competente para otorgar licencias.

**Tipo de Aeronave.**—Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con todas sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

**Vuelo IFR.**—Navegación aérea efectuada de acuerdo con las reglas de vuelo por medio de instrumentos.

**Vuelo VFR.**—Navegación aérea efectuada de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

**Vuelo de Travesía.**—Vuelo realizado entre un punto de partida y otro de aterrizaje, entre los cuales medie una distancia no menos de 30 kilómetros.

**Vuelo Nocturno.**—Navegación aérea efectuada durante las horas comprendidas entre la puesta y la salida del sol, durante las cuales las aeronaves u objetos prominentes no iluminados, no pueden verse con claridad a una distancia de 5 kilómetros.

**Vuelo Remolcado.**—Vuelo durante el cual un planeador es remolcado por un avión.

## Capítulo II

### Clasificaciones

Arto. 2.—Para los efectos de este Reglamento, el personal técnico aeronáutico que necesita licencia para poder ejercer sus funciones, se clasifican en

- I—Personal de Vuelo.
- II—Personal de Tierra.

Arto. 3.—El Personal Técnico de Vuelo se clasifica como sigue:

- I—Piloto Estudiante.
- II—Piloto Privado.
- III—Piloto Comercial.
- IV—Piloto Comercial de Primera Clase.
- V—Piloto de Transporte de Línea Aérea.
- VI—Piloto de Planeador.
- VII—Piloto de Helicóptero Privado.
- VIII—Piloto de Helicóptero Comercial.
- IX—Navegante.
- X—Mecánico de a Bordo (Ingeniero de Vuelo).
- XI—Radio Operador de a Bordo.

Arto. 4.—El Personal Técnico de Tierra se clasifica como sigue:

- I—Personal del Servicio Meteorológico Aeronáutico.
- II—Personal Mecánico de Aeronáutica.
- III—Personal de Operaciones.

Arto. 5.—El Personal del Servicio Meteorológico Aeronáutico, se clasifica como sigue:

- I—Observador del tiempo.
- II—Meteorólogo Auxiliar.
- III—Meteorólogo Previsor.

Arto. 6.—El Personal Técnico o Mecánico de Aeronáutica se clasifica como sigue:

- I—Aprendiz.
- II—Mecánico de Aviación Clase «A».
- III—Mecánico de Aviación Clase «B».
- IV—Mecánico Especialista, (Clases A, B y C).

La categoría de técnico o mecánico de aviación se divide como sigue:

- a) De planeadores.
- b) De motores

La categoría de mecánico especialista se divide como sigue:

- a) De hélices.
- b) De sistema eléctrico.
- c) De sistema hidráulico.
- d) De Instrumentos.
- e) De laministería.
- f) De accesorios.

Arto. 7.—El personal de operaciones se clasifica como sigue:

- I—Controlador de Tránsito Aéreo.
- II—Controlador de Tránsito Aéreo Auxiliar.
- III—Despachador de Aeronaves (Encargado de Operaciones de Vuelo).

## Capítulo III

Requisitos generales para el otorgamiento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico.

Arto. 8.—El interesado en obtener cualquiera de las licencias que establece este Reglamento, deberá satisfacer los siguientes requisitos generales, además de los particulares que señalan para cada caso:

I—Presentar una solicitud ante la Autoridad Competente en las formas especiales que dicha autoridad proporcionará.

II—Aprobar satisfactoriamente exámenes escritos, orales y prácticos que para cada categoría de licencia presentará la Autoridad Competente.

III—Para el otorgamiento, revalidación o convalidación de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, el interesado se someterá a un reconocimiento médico a fin de que los médicos examinadores juzguen su aptitud física, de conformidad con los requisitos físicos establecidos en el presente Reglamento para cada caso.

IV—Los reconocimientos médicos serán hechos únicamente por los Médicos Examinadores que la Autoridad Competente designe para tal efecto.

Arto. 9.—El Médico o Médicos Examinadores informarán a la Autoridad Competente acerca de sus conclusiones, en la forma que dicha Autoridad indique.

Arto. 10.—La Autoridad Competente podrá autorizar la expedición, renovación o convalidación de una licencia si los resultados del examen médico indican:

- a) Que la condición física del solicitante lo capacita para desempeñar sus funciones con seguridad durante el periodo de validez de la licencia, de conformidad con los requisitos establecidos.
- b) Que pueden compensarse las deficiencias para satisfacer tales requisitos, si la Autoridad Competente tiene pruebas satisfactorias de que la capacidad profesional, pericia y experiencia ya adquiridas y demostradas por el solicitante compensan su deficiencia y, si se anotan en la licencia limitaciones especiales, cuando la realización segura del vuelo dependa del cumplimiento de tales limitaciones.

Arto. 11.—La autoridad competente no autorizará la expedición o renovación de una licencia si no se satisfacen los requisitos médicos prescritos para esa licencia.

Arto. 12.—Las licencias deberán renovarse dentro de los siguientes períodos:

- a) 24 meses para la licencia de piloto privado.
- b) 24 meses para la licencia de piloto de planeador.
- c) 24 meses para la licencia de piloto de helicóptero privado.
- d) 12 meses para la licencia de piloto comercial.
- e) 12 meses para la licencia de piloto de helicóptero comercial.
- f) 6 meses para la licencia de piloto comercial de primera clase.
- g) 6 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea.
- h) 12 meses para la licencia de navegante.
- i) 12 meses para la licencia de mecánico de a bordo.
- j) 12 meses para la licencia de radio-operador de a bordo.
- k) 12 meses para cualquier licencia del personal técnico de tierra.

Arto. 13.—La instrucción reconocida que se establezca en Nicaragua, proporcionará un grado de seguridad que sea, por lo menos, igual al estipulado para la experiencia mínima exigida al personal que no reciba dicha Instrucción Reconocida.

Arto. 14.—Los Certificados de Habilitación o Capacitación otorgados por la Autoridad Competente, serán expedidos previo conocimiento de competencia y aptitud física.

Entiéndese por Habilitación o Capacitación, aquellas condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Arto. 15.—Las Licencias se renovarán siempre que la autoridad competente tenga pleno convencimiento que el titular de la misma posee:

- a) Competencia para la renovación de la licencia de que es titular.
- b) Aptitud física comprobada por el reconocimiento médico a que se refiere el Artículo 10 de este Reglamento.

El Comprobante de competencia y la certificación médica se adjuntará a la solicitud escrita de renovación que se interpondrá a la Autoridad Competente.

Arto. 16.—Cuando el titular de una licencia tenga cuarenta años (40) o más, los veinticuatro (24) meses especificados para la renovación de licencias de los pilotos privados, de planeador, de helicóptero privado, se reducirá a doce (12) meses; y los doce (12) meses especificados para la renovación de Piloto Comercial y Piloto de Helicóptero Comercial se reducirán a seis (6) meses.

Arto. 17.—Si un miembro de tripulación

de vuelo presta servicios en una región alejada de los centros oficiales de reconocimiento, y por esa razón se ve obligado a aplazar el reconocimiento médico que le corresponda sufrir, tal aplazamiento se concederá solamente a título de excepción, y no excederá de:

- a) Un sólo período de seis meses, si se trata de un miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave dedicada a operaciones privadas; o bien.
- b) Dos períodos consecutivos de tres meses si se trata de un miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave dedicada a servicios comerciales, o a condición de que el interesado obtenga en cada caso, en la localidad, y previo el reconocimiento correspondiente, certificado favorable, expedido por un médico público en aquella región, o que cuente con experiencia en el reconocimiento médico de personal de aviación, o, de no disponer de él, por algún medio legalmente autorizado para ejercer la profesión médica.

Arto. 18.—La Autoridad Competente, otorgará licencia al personal aeronáutico, a:

- a) A aquellos que presenten certificados de estudios aeronáuticos especializados en escuelas debidamente autorizadas o reconocidas, que los convenios internacionales designen para tales estudios.
- b) A los que el Gobierno haya designado para hacer estudios en las escuelas aeronáuticas determinadas en el extranjero.
- c) A aquellos que presenten certificados de estudios aeronáuticos, especializados en escuelas de instrucción reconocida en Nicaragua.

Arto. 19.—Se prohíbe absolutamente que el titular de cualquier licencia ejerza las atribuciones que le confiere la licencia correspondiente, durante cualquier período de tiempo que haya disminuido en tal grado su aptitud física debido a cualquier causa, que, en tales condiciones no se le hubiese expedido o renovado su licencia.

La disminución de aptitud física incluye los efectos de enfermedades, lesiones, alcohol, narcóticos y estupefacientes.

(Continuará)

## Radiodifusión

### Solicitud para operar Estación de Radio

Nº 28144—B/U Nº 306130-146833—\$45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Miguel Angel

Solis Gutiérrez, solicitando «Licencia» para instalar y operar en la ciudad de León, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Phillips», identificada con las letras «Y N M S» y con frecuencia de Mil Cuatrocientos Cuarenta Kilociclos (1.440 kcs). Potencia Trescientos Watts (300 w.), la cual está funcionando desde el 22 de Febrero de 1951.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho, presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, O. N.

2 2

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 28200—B/U Nº 342940 - ¢ 20 30

Hilton Hotels International, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Servicio:



para: Identificar hoteles y servicios de hoteles. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27923—B/U Nº 317021—¢ 6.75

Certina Kurth Freres, S. A. Grenchen, de Grenchen, Suiza, mediante apoderado Sr. Ofilio Argüello, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



### CERTINA

para: Relojes de toda clase, Clase 30, (Relojes). Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

R/E

3 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 28281—B/U Nº 343032—¢ 8.00

Nueve mañana del dieciseis Febrero próximo, local este Juzgado remataráse siguientes fincas: a)—número 6117, lindante: oriente, Albino Carhallo y otros; poniente, camino por medio, Isidra Muñoz; norte, Ester Mendoza; y sur, Mercedes Latino; y b)—la número 8651, lindante: oriente, Gregorio López y otros; poniente, Concepción Nicaragua Guerrero; norte, sucesores de Luis López; y sur, María Natividad Nicaragua Guerrero. Jurisdicción Catarina.

Base subasta: Trece Mil Córdobas.

Ejecuta: Ernesto Briceño a Concepción Nicaragua hijo.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veinticinco Enero mil novecientos sesenta y uno.—Rodolfo García M.—Julio C. Hernández, Srlo.

3 3

Nº 28278—B/U Nº 343076 - ¢ 8.00

Nueve antemeriánas diez y seis de Febrero próximo, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Las Trincheras de la jurisdicción de Camoapa, compuesta de más o menos veinte y tres manzanas de superficie, hmitada así: oriente, Cándida Suazo y Justino Díaz; poniente, Higinio Ojeda, Nicasio Borge y camino en medio; norte, Justino Díaz y Nicasio Borge; y sur, José Santos y Cándido Suazo Borge.

Ejecuta: José Dolores Torres O. a María Luz Suazo Borge.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, veinte y siete de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Nicasio Montiel Z., Srlo

3 3

Nº 28314—B/U Nº — ¢ 17.60

Once mañana, día quince de Febrero corriente año, subastaráse, local este Juzgado, lo siguiente: 1)—mitad de un solar que mide quince varas de oriente a poniente por veintisiete varas de norte a sur, situado en barrio La Bolsa, de esta ciudad, con los siguientes linderos: este, Carmen Moreira, calle en medio; oeste, Ramón Martínez; norte, el Malecón de la costa del Lago de Managua, línea férrea en medio; sur, Víctor Leiva; 2)—solar situado en esta ciudad barrio La Bolsa, Cantón San Miguel, que medía originalmente treinta varas de oriente a poniente por veintinueve varas de norte a sur, reducido por desmembración, con siguientes linderos: oriente, callejón de por medio, solar que fué de José Estrada y luego de Abraham Jeréz; occidente, casa y solar que fueron de Pedro Ortega, posteriormente de otros dueños; norte, línea férrea; y sur, propiedad de Encarnación y Víctor Leiva, actualmente de Armin Oskar Phillip; 3)—solar contiguo al anterior, que medía originalmente cinco varas y media de norte a sur por treinta y una varas de oriente a poniente, reducido por desmembración limitado así: este, callejón en medio, casa y solar de Abraham Jeréz y Josefa Mayorga de Guerrero, hoy de los señores Cordero; oeste, casa y solar de María Escobar, hoy Sucesión de Víctor Leiva Rueda; norte, terrenos de Armin Oskar Phillip; y sur, terrenos de los señores Cisneros Leiva y señora de Cordero, y parte con terreno de Francisco Leiva Traña, intermedio un callejón de una vara de ancho aún no trazado, y que pertenece a los señores Cisneros Leiva.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Armin Oskar Phillip.

Base del remate: Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Siete Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las diez de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Sobreborrados—A Poniente—Valen.—Enmendados—Abraham—Francisco—Valen.—Más sobreborrados—Victor—Valen. Carlos Callejas Moreira, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srlo.

3 3

Nº 28341—B/U Nº 358079—¢ 9.60

Once de la mañana dieciséis de Febrero del corriente año, local este Juzgado venderá al martillo mejor postor siguientes muebles: un proyector de 16 mm. marca Victor Animatograph, con amplificador de 25 wts de salida; un parlante de Alta Fidelidad de 12", modelo UXC-123; un toca-discos modelo CHA-620 y con amplificador de 20 wts de salida; un micrófono omnidireccional; una máquina de coser marca «Necht», serie mira de pedal color verde Oliva, mueble de madera, todo en aparente buen estado.

Oyense posturas.

Ejecuta: Octavio Rocha Bustamente vs. Arica Lacayo.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito—Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Alberto Canales C., Srlo.

3 1

Nº 28343—B/U Nº 358081—¢ 10.00

Diez de la mañana dieciséis de Febrero en curso, se venderán al martillo pública subasta doce mil bolsas de cal de cincuenta libras cada bolsa y un mil fanegas de cal al granel, en el local de este Juzgado, siete mil bolsas se encuentran en bodegas del señor Alfonso Salvo Lazari, esta ciudad, frente oficinas Cal Estrella sobre la quinta calle sureste y siete y décima avenida, Bo. Buenos Aires. El resto de la cal se encuentra en San Rafael del Sur, este Departamento, en Plantel de Alfonso Salvo Lazari.

Ejecución: Abraham Balcáceres contra Alfonso Salvo Lazari.

Por: Siete Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Dr. Carlos Callejas Moreira, Juez.—Salvador Delgadillo, Secretario.

3 1

Nº 28347—B/U Nº 358085—¢ 7.20

Quince de Febrero de este año, a las cuatro de la tarde, venderá al martillo en el local de este Juzgado un jeep marca Land Rover, modelo de 1954, color blanco, tolda metálica, chasis No. 47133440, motor No. 471 34796, Placa U-P 6114.

Ejecución: Prendaria «Nicaragua Machinery Company» contra el Sr. Leonardo Gallo García.

Oyense posturas legales.

Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo de Distrito para lo Civil.—Alejandro Salinas, Secretario.

3 1

Nº 28323—B/U Nº 358061—¢ 6.60

Diez de la mañana diez y siete de Febrero del corriente, remataráse mejor postor radio marca «Telefunken»—Caprice—869672, color crema.

Local: Este Juzgado.

Ejecución: Socorro de García contra Armando Montes Rugama.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, dos Febrero mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana.—Lineado—y siete—vale.—José Ernesto Bendaña, Juez 2o. Local Civil.—Nohel Villavicencio, Secretario.

3 1

Nº 28338—B/U—Nº 358076—¢ 9.60

Cinco tarde diecinueve de los corrientes, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana situada barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, compuesta solar que mide siete varas frente, por treinta varas fondo, con casa cañón de siete varas de largo, corredor, edificación de bloques de cemento, moderna e instalaciones propias, lindando: norte, Julio Lalinde; sur, Julio Lalinde, quinta calle suroeste en medio; oriente, lote Prometido en venta a Edda Solórzano; y occidente, el prometido a Guillermo Scott.

Véndase por ejecución: Doctor Germán Castillo contra Manuel Estrada López.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Doce Mil Cuatrocientos Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dos de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 28337—B/U Nº 358075—¢ 8.80

Cuatro treintinueve minutos tarde diecinueve corriente, subastaráse finca rústica sita camino «Jocote Dulce», seiscientos varas sur Hospital Militar esta ciudad, de mil quinientas varas cuadradas y treintituna centésima de varas, lindante: norte, Carlos Estrada Vélez; sur, Emilio Farach; oriente, Thelma de Estrada y Leonor Alvarez de Solórzano; y poniente, camino «Jocote Dulce» en medio, predio que fué de Anibal Gómez.

Ejecuta: Edgard Castro Alfaro a Carlos Estrada Vélez.

Base remate: Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve Córdobas y Veinte Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, D. N., tres y media de la tarde, cinco de Febrero de mil novecientos sesentidos.—Salvador Martínez, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 28257—B/U Nº 307794—¢ 7.80

Diez mañana veinte Febrero próximo, subastaráse mejor postor predio rústico ubicado Valle Icalupe, jurisdicción Somoto, perteneciente Ramón Rosa Ordóñez González, denominado «Maderas Negras», lindante: norte, Eugenio Sánchez; sur, Atiliano Alvarado; oriente, Marcelo García; occidente, Eugenio Sánchez;—lote anexo misma finca, lindante: norte, Etanislao Ordóñez; sur, Atiliano Alvarado; oriente, Fulgencio Arriaza; occidente, Feliciano Ordóñez.

Total superficie: Veintiocho manzanas.

Base subasta: Un Mil Seiscientos Córdobas.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua.

Contra: Ramón Rosa Ordóñez González.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veinticuatro Enero mil novecientos sesentidos.—Luis H. García.—Efraín Espinosa, Srlo.—Enmendado—veinticuatro—Enero—valen.

3 1

Nº 28291—B/U Nº 343047—¢ 6.80

Once mañana veinte Febrero próximo, local este Juzgado remataráse finca urbana cantón «San José», lindante: norte, Manuel Ortiz; sur, calle pública; oriente, Napoleón Zúñiga; y poniente, Rosa Díaz.

Base subasta: Cuatro Mil Córdobas.

Ejecuta: Silvestre Pérez a Mercedes Ibarra.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintiseis de Enero mil novecientos sesenta y dos.—Rodolfo García Medal, Juez Civil del Distrito.—J. Salmerón, Secretario.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27313—B/U Nº 262222—\$ 6.32

Filadelfo Baldelomar Rosales, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Potosí, mide, linda: oriente, Agustín Cerda, doscientos setenticuatro varas; poniente, carretera Interamericana, doscientos setenticuatro varas; norte, Josefa Catalina Espinosa, quebrada enmedio, cuarintidos y media varas, sur, José Brenes, seis y media varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 27312—B/U Nº 262667—\$ 6.08

Claudio Mendez, solicita título supletorio, finca rústica, sitio punto «El Remate», jurisdicción Toluca, este Departamento, ciento sesenta y una manzanas superficie, limitada: oriente, Isabel Amador; poniente, Leonardo Gazo; norte, Nazario Amador; sur, Adán Mena.

Oponerse legalmente.

Secretaría, Juzgado Civil Distrito. Rivas, uno, Diciembre mil novecientos sesentinueve.—Antonio Luna, Srío. 3 3

Nº 27311—B/U Nº 281540—\$ 6.60

José González Cerna, Jicaró, pide título supletorio rústica ubicada Los Suyates jurisdicción Jalapa, veinticinco manzanas, hay casa, limitada: norte, Lucio y Porfirio Amador; sur, Alberto Amador; oriente, José Alfonso Peralta y Porfirio Amador; Occidente, Porfirio Amador.

Valórala, un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 28042—B/U Nº 305525—\$ 6.00

Bersabé Maravilla y Apolonia Maravilla, solicitan título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, León, todo lindante: oriente, Modesta Quintana; poniente, Josefa Altamirano; norte, Juan Agustín Darce; sur, mediando calle, herederos de Petrona Blandón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Diciembre mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 28044—B/U Nº 305581—\$ 6.92

Doroteo Quintero Mayorga, solicita título supletorio dos huertas, sitio San Nicolás de Achuapa, León, lindante: nna de veinte manzanas, oriente, Melecio Cerros; poniente, Jorge Lira Mayorga; norte, mediando camino, Narciso Osorio; sur, Rolando Terán; otra de treinta manzanas, lindante: oriente; mediando camino, Melecio Cerros; poniente, José Quintero Betancour; norte, Rosa Calderón; sur, Melecio Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Diciembre mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 27314—B/U Nº 262668—\$ 6.00

Alfredo Santana, solicita título supletorio finca urbana esta jurisdicción, El Rosario, mide, linda: oriente, cuarenticinco varas, calle; poniente, veinticuatro varas calle; norte, veintiseis varas, María Cerda; sur, cuarenticinco varas, Alfonso Bonilla.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 28043—B/U Nº 305580—\$ 6.32

José Quintero Betancour, solicita título supletorio, huerta cuarenta manzanas, más o menos, sitio San Nicolás de Achuapa, León, lindante: oriente, mediando camino, Doroteo Quintero; poniente, Nicolás Tercero; norte, mediando camino, Florencio Mendoza; sur, Marcelino Galeano y Raymundo Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veinte Diciembre mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 28082—B/U Nº 262545—\$ 5.04

Martina Sandoval, solicita Título Supletorio finca rústica, jurisdicción San Jorge, limitada: Oriente, Poniente y Norte, con Bríjido Sandoval; Sur: Calle. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil, San Jorge cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Hector Cajina Cid. Srío. 3 3

Nº 28053—B/U Nº 228615—\$ 7.09

Isabel Ponce Irigoyen, solicita título supletorio solar urbano, cita La Concepción esta jurisdicción: mide, Oriente, Poniente y Sur, treinta y ocho varas; Norte, veintiseis varas; linda, Oriente, Marco Antonio Avellán, calle enmedio; Poniente, Martina Irigoyen; Norte, María Ponce; Sur, Emilio Ponce, calle enmedio: No tiene nombre, número ni gravamen, estimalo ciento cincuenta córdobas.—Opónganse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa veintinueve Septiembre mil novecientos sesentinueve Carmen A. Quillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Quillén, Srío

3 3

Nº 28051—B/U Nº 228608—\$ 7.17

228614

Lucrecia Chavarría Carca, solicita Título Supletorio solar urbano, Moyogalpa, mide oriente y norte, cuarenta y nueve varas; poniente, cuarentisiete y media varas; sur, cuarentisiete varas, linda: oriente, Graciela Gómez, María Castro; poniente, calle en medio, Lucrecia Chavarría; norte, Juan Francisco Urbina, calle enmedio; sur, Braulio Cruz. Sin nombre, número ni gravamen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, treintinueve de Octubre mil novecientos sesentinueve.—Srío. Ad-hoc, Carmen S. Quillén.

Es conforme.—Carmen S. Quillén, Srío. ad-hoc.

3 2

Nº 28052—B/U Nº 299740—\$ 6.56

Francisca Meza Poveda, solicita Título Supletorio de casa y solar esquineros barrio del Calvario de esta ciudad Chinandega, procedente de Juana Meza y lindante hoy: norte, Carmen Santamaría; oriente, calle media, Delfina Silva; sur, calle media, Mercedes Vallecillo; y poniente, Concepción de Poveda.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Srío. 3 2

Nº 28067—B/U Nº 317108—\$ 6.50

Mercedes Cano Alemán, solicita Título Supletorio fincas: a) —urbana esta ciudad barrio Monimbó, lindante: oriente, Mercedes Cano; poniente, Carmen Flores; norte, Antonio Pavón; sur, Gilberto Leiva; b) —rústica, situada Valle Santiago esta jurisdicción lindante: oriente, Concepción Alemán; norte, Ramón Valladares; sur, Justo Pérez.

Oponerse término legal

Dado Juzgado Civil Distrito —Masaya, ocho Enero mil novecientos sesentidos.—Juan Román Robledo, Srío. 3 2

Nº 28077—B/U Nº 245410—C 7.10

Sotero Pérez solicita Título Supletorio finca urbana en «Los Angeles de San Gregorio», jurisdicción Diriamba, veintinueve varas de oriente a poniente por veintiocho varas de norte a sur, contiene casa pajiza, lindando así: oriente, Eusebio López; poniente y norte, Francisco Navarrete; y sur, calle.

Quien tenga derecho tiene término legal para oponerse.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, catorce de Diciembre de mil novecientos sesentiuono.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 2

Nº 28108—B/U Nº 289304—C 8.46

Andrés, Silverio, Mercedes, Luisa Ponce y Cipriano Eraso, solicitan Título Supletorio cinco predios y casa habitación: primero: quince manzanas: oriente, Juan Elipo Morales; occidente, Ciriaco Morales; norte, Juan León Morales; sur, Francisco Morales; segundo: manzana y media: oriente, Hasan Casco; occidente, Luis Morales; norte, Ciriaco Morales; sur, Clea Carrasco; tercero: dos manzanas: oriente, Cuarto Lote; occidente, Luis Morales; norte, Ciriaco Morales; sur, campo abierto; cuarto: med a manzana: oriente, Tercer Lote; occidente, Tercer Lote; occidente, Clea Carrasco; norte, campo abierto; sur, Gonzalo Morales; quinto: una manzana: oriente, Primer Lote; occidente, Ciriaco Morales; norte, Primer Lote; sur, Ciriaco Morales; aquí la casa mide siete por cinco, un corredor, cercas madera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Diciembre veinte, mil novecientos sesenta y uno.—Marcial Acuña R.

3 2

### Declaratorias de Herederos

Nº 28344—B/U Nº 358082—C 3.40

Sergio Antonio Corea Meza, solicita ser declarado junto con su madre Graciela Meza viuda de Corea y sus hermanos Menita Eunise, Arnaldo Eliu, Marta Silvia y Donald José, todos Corea Meza, herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó don José Antonio Corea Solís.

Quien pretenda derechos opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito de Managua, a los seis días de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez.—José Alej. Salinas, Secretario.

1

Nº 28288—B/U Nº 343043—C 3.40

Juana Galeano de Zavala, pide declárese heredera a la menor Flor de María Zavala, hija de su padre Gabriel Zavala. Dejó casa, solar, sita barrio Cementerio Nuevo esta ciudad limitados: oriente, sur, Miguel Ernesto Vigil; norte, camino León; poniente, Encarnación Bertrand.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, uno Febrero mil novecientos sesentidos.—Lineado—hija—Vale.—S. Martínez R. Alfredo Tijerino Rizo, Srío.

1

Nº 28342—B/U Nº 358080—C 3.00

Clementina Icaza Reyes, solicita declárese la heredera en bienes, derechos y acciones, de su hermana Mérida Icaza Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Febrero mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1

### FE DE ERRATAS

Al final del párrafo b) del Arto. 2 del Decreto Ejecutivo No. 52, publicada en «La Gaceta» No. 33 del 8 de Febrero de 1962, donde dice: «y educación para él y su familia dependiente», debe leerse: «y educación para él y su familia dependiente».

En la misma «Gaceta» antes citada, en la parte final del Decreto Legislativo No. 647, donde dice: «Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Enero de 1962», debe leerse: «Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Enero de 1962».

LA DIRECCION.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.30 Por trimestre.. C 15.00  
Número retrasado C 0.30 Por Semestre.. C 25.00  
Por mes ..... C 5.00 Por año..... C 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... C 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.